



ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN EL MARCO Y LAS DIRECTRICES DE ACTUACIÓN A DESARROLLAR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL CURSO 2019-2020 Y EL INICIO DEL CURSO 2020-2021, ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP)	Fecha	21 de ABRIL de 2020
Título de la norma	Orden por la que se establecen el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021 ante la situación de crisis ocasionada por el COVID		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Como consecuencia de la aplicación de las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las consejerías responsables de la educación de las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, han adoptado una serie de acuerdos, que tienen por objeto orientar el marco general y las directrices de actuación para el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del próximo curso 2020-21.		



Objetivos que se persiguen	<p>El artículo 1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece claramente el fin de la disposición: afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Y precisamente esa emergencia ha obligado a prorrogar la declaración del estado de alarma sucesivas veces, mediante la aprobación de los correspondientes reales decretos, y la preceptiva autorización del Congreso de los Diputados.</p> <p>La emergencia sanitaria y el impacto directo que las medidas adoptadas ha tenido en el desarrollo del presente curso escolar, así como las que todavía pueden aprobarse en función de la evolución de la pandemia, y que pueden significar la extensión de la suspensión de la actividad lectiva presencial en los centros educativos, obligan de forma urgente a actuar.</p> <p>Se hace preciso, por lo tanto, establecer directrices que permitan el desarrollo del tercer trimestre del curso escolar 2019-2020, y el inicio del curso escolar 2020-2021, en el ámbito de la educación no universitaria, en sus diferentes etapas o enseñanzas. Dichas directrices no modifican el ordenamiento jurídico vigente y respetan las competencias que se reconocen a las Comunidades Autónomas.</p> <p>Para afrontar esta situación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las consejerías responsables de educación de las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, han adoptado una serie de acuerdos, que tienen por objeto orientar el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del próximo curso 2020-2021.</p>
Principales alternativas consideradas	No aprobar esta orden.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la norma	La norma se estructura en seis artículos, tres disposiciones finales y tres anexos
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	<ul style="list-style-type: none">- Trámite de audiencia e información pública. Se ha omitido su realización puesto que por la actual situación de estado de alarma ha supuesto la suspensión de la actividad presencial en los centros educativos. Es necesaria la tramitación urgente de esta orden ya que concurren graves razones de interés público.



	<ul style="list-style-type: none">- Propuestas del Consejo Escolar del Estado dirigidas a las Administraciones educativas, con fecha 20 de marzo y 7 de abril, con consideraciones sobre el impacto de la situación y de medidas a adoptar para el desarrollo del curso escolar 2019-2020. El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha estudiado pormenorizadamente estas propuestas del Consejo Escolar del Estado a la hora de elaborar la presente Orden.- Informe de la Conferencia Sectorial de Educación: sesión del 15 de abril de 2020.- Informe de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Educación y Formación Profesional), de fecha 22 de abril de 2020.- Otras propuestas de distintos miembros y organizaciones de la comunidad educativa.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	El título competencial prevalente es el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	Impacto sobre la familia: positivo. Impacto sobre la infancia y la adolescencia: positivo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	



**Otras
consideraciones**

Existe urgencia en la publicación de esta orden, ya que Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ordenó, en el artículo 9.1, la suspensión de la actividad lectiva presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta suspensión de la actividad lectiva presencial afecta al curso, cuya finalización, en condiciones normales, está ya próxima. Este escenario, de duración indefinida, en el que las actividades educativas se mantienen a través de las modalidades a distancia y *online*, siempre que resulte posible, hace necesario adoptar medidas relativas:

- a la atención sanitaria del alumnado y comunidad educativa en general,
- a la duración del curso escolar,
- a la adaptación de la actividad lectiva a las circunstancias,
- a la flexibilización del currículo y las programaciones didácticas,
- a la adaptación de la evaluación, promoción y titulación,
- al establecimiento de pautas de trabajo coordinado,
- y todo ello tanto para este fin de curso como en la preparación del próximo curso 2020-2021.



1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1.1. Motivación

Las medidas adoptadas por el Gobierno y por las Administraciones educativas ante la pandemia generada por el Covid-19 han tenido un temprano, alto y prolongado impacto en el sistema educativo.

Entre las normas aprobadas por el Gobierno destacan el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, el cual ordena, en el artículo 9.1, la suspensión de la actividad lectiva presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Así mismo se ha regulado la adaptación del límite mínimo de días lectivos, aprobada en el Real Decreto Ley 7/2020 (art. 10).

Por su parte, las Administraciones educativas se han apresurado a regular esta situación excepcional a fin de evitar, en lo posible, el previsible impacto negativo que las anteriores normas pudieran tener, facilitando medios y recursos para la educación en línea, con el fin de cerrar la *brecha digital*, dando indicaciones sobre la adaptación de la programación, y regulando otros variados aspectos educativos alterados por el Covid-19.

Sin embargo, dada la duración y profundidad de los cambios que se están produciendo, su incidencia en la situación con la que las familias están abordando esta nueva situación y la previsión de que se verán afectados aspectos tales como la evaluación, promoción, titulación del alumnado de este curso, la distribución, en los distintos cursos, de contenidos previstos para el conjunto de las etapas, los procesos de admisión y de cambio de etapa, se hace necesaria una norma que recoja un marco general y acordado entre el Gobierno y las Administraciones educativas en el que se sienten las bases de la respuesta que el sistema educativo va a dar a la incidencia del Covid-19, en este fin de curso y en el inicio del próximo 2020/21.

Se trata de garantizar el derecho a la educación y que se afrontan, en igualdad de condiciones, muy diversos procesos que deben acometer las Administraciones educativas en las próximas fechas y que van desde cómo atender a la orientación al alumnado ante el cambio de etapa o a la posible solicitud de becas, a facilitar a las familias los procesos de admisión, regulando, en todo caso, lo referido a la programación didáctica y su memoria y a los procedimientos administrativos vinculados con la evaluación, promoción y titulación del alumnado.

1.2 Justificación de la presentación de una memoria del análisis de impacto normativo abreviada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta Memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta



normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

1.3 Objetivos

Se trata de recoger en una norma los acuerdos, adoptados en la Conferencia Sectorial de 15 de abril de 2020, cuyo objeto es orientar el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del próximo curso 2020-2021.

Con esta norma se quiere proporcionar certidumbre a las familias frente al escenario del cierre de la actividad presencial en las escuelas por la pandemia del coronavirus. Dicha certidumbre se basa en un acuerdo del Ministerio con un conjunto de Administraciones educativas por el que se fijan pautas para la actuación de las administraciones, los centros educativos y del profesorado antes los principales temas enunciados: programación didáctica, evaluación, promoción, titulación y medidas educativas; y procedimientos de admisión del alumnado. Así mismo se pretende regular la aplicación adaptada de estas mismas medidas a las Enseñanzas de Idiomas y de la Educación de Personas Adultas.

1.4 Alternativas

La alternativa de no aprobar esta orden ha sido descartada.

La adopción de las medidas excepcionales reguladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han supuesto en el ámbito educativo y de la formación, como medida de contención, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Asimismo, durante este período de suspensión se ha establecido el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y *online*, siempre que resulte posible.

Por tanto, parece conveniente la adaptación normativa de distintos procesos del ámbito educativo a la situación excepcional que se está viviendo. Así el objeto de esta orden es incorporar de forma inmediata los acuerdos adoptados al conjunto de las enseñanzas de los niveles previos a la universidad.

1.5 Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto que la misma persigue la protección del interés general; cumple el mandato establecido en el citado



artículo, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El proyecto de real decreto cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

2. CONTENIDO Y DEROGACIÓN NORMATIVA

2.1. Estructura y contenido del proyecto de orden

La norma se estructura en seis artículos, tres disposiciones finales y tres anexos.

Preámbulo.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Conferencia Sectorial de Educación.*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación de los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación.*

Artículo 4. *Marco y directrices generales de actuación.*

Artículo 5. *Directrices específicas por etapas o enseñanzas.*

Artículo 6. *Enseñanzas de Idiomas y Educación de Personas Adultas.*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Preámbulo.

Sitúa la norma en el contexto de las que se han promulgado para hacer frente a la pandemia provocada por el Covid-19. El Ministerio de Educación y Formación Profesional y las consejerías responsables de la educación en las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, han adoptado una serie de acuerdos, que tienen por objeto orientar el desarrollo del tercer trimestre del



curso 2019-2020 y el inicio del próximo curso 2020- 2021, acuerdos que son recogidos en esta Orden.

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer, una vez consultados en el seno de la Conferencia Sectorial, una serie de acuerdos en el ámbito de la educación no universitaria, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico reconoce a las Comunidades Autónomas. Se refieren al marco general y a las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020, y el inicio del curso 2020- 2021.

Artículo 2. Conferencia Sectorial de Educación.

Estas medidas y directrices, que se plasman en los Anexos adjuntos, han sido objeto de acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación.

De acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de la Conferencia Sectorial, los Acuerdos adoptados serán de obligado cumplimiento para las Administraciones educativas que los hubieran suscrito. Las Comunidades Autónomas que no lo hubieran hecho podrán hacerlo con posterioridad, momento a partir del cual les serán de aplicación.

Artículo 4. Marco y directrices generales de actuación.

Se enumeran los aspectos sobre los que versan los acuerdos y directrices y son los relativos a prioridad de cuidar de las personas, adaptar la actividad lectiva y el calendario a las circunstancias, adaptar la programación didáctica o trabajar coordinadamente, todo ello para el fin de este curso y el principio del próximo.

Artículo 5. Directrices específicas por etapas o enseñanzas.

Las directrices se especifican para cada etapa, especialmente concretas en lo que se refiere a los criterios de promoción y titulación y a los procedimientos de admisión del nuevo alumnado en las mismas.

Artículo 6. Enseñanzas de Idiomas y Educación de Personas Adultas.

Estas mismas directrices se adaptan a las características de las Enseñanzas de Idiomas y Educación de Personas Adultas.

Disposición final primera. Título competencial



Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo*

Se fija la competencia para dictar las normas de desarrollo que permitan la aplicación de esta orden por parte de las Administraciones educativas competentes en cada caso.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Se fija la fecha de entrada en vigor de la orden.



2.2. Análisis de adecuación al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece, en lo que se refiere a este orden, el siguiente reparto de funciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas:

Artículo 6 bis1b):

b) Corresponde al Gobierno la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Artículo 6 bis 1e)

e) Corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 6 bis 2c)

Las Administraciones educativas podrán complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

Artículo 6 bis.5

5. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

Artículo 39 .6):

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Artículo 42 .1):

1. Corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional, con respeto a los derechos reconocidos en la presente Ley

Artículo 42 bis):

2. El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo

Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.

2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito



de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.

Este proyecto de orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.3. Descripción de la tramitación

- Trámite de consulta pública previa y de audiencia e información pública (artículo 26.2 y 6 de la Ley del Gobierno). Estos trámites se realizan a través del portal web del departamento, o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, de acuerdo con el artículo 105.a) de la Constitución y con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

No obstante, el propio apartado 2 del mismo artículo dispone que se podrá omitir el trámite de consulta pública previa cuanto existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la MAIN, circunstancias que claramente se producen ante la crisis derivada del COVID-19, y el apartado 6, se pronuncia en este mismo sentido respecto del trámite de audiencia e información pública.

Consta en el expediente, acreditando esta circunstancia excepcional, el **escrito del Subsecretario del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 14 de abril de 2020**, en el que se resuelve la no realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública previstos en la Ley del Gobierno, con base en las graves razones de interés público que concurren en el ámbito educativo como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

- Propuestas del Consejo Escolar del Estado dirigidas a las Administraciones educativas, con fecha 20 de marzo y 7 de abril, con consideraciones sobre el impacto de la situación y de medidas a adoptar para el desarrollo del curso escolar 2019-2020.

- Informe de la Conferencia Sectorial de Educación en sesión del 15 de abril de 2020 cuyo contenido fue previamente tratado en la Comisión General de Educación de la Conferencia Sectorial de Educación en la sesión 8 de abril de 2020.

- Informe de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Educación y Formación Profesional) de 22 de abril de 2020.



- En el proceso de elaboración de esta norma se han recibido y valorado propuestas de distintos miembros y organizaciones de la comunidad educativa: COTEC, Foro de Sevilla, FEDADI, CERMI, Proyecto Atlántida, *Save the Children*, principalmente.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

2.4. Impacto presupuestario

El proyecto no supone incremento o disminución del gasto público.

3.2. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

No obstante, el hecho de que se haya tenido que suplir la actividad educativa presencial por actividades a través de las tecnologías de la información y comunicación, pudiera ayudar a partir de ahora a una mayor utilización de estas tecnologías por parte de las alumnas, lo que repercutiría positivamente en el futuro, dada la brecha digital de género que existe actualmente.

3.3. Cargas administrativas

El proyecto no supone ninguna carga administrativa.

3.4. Otros impactos

Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Los efectos esperados de las medidas de carácter excepcional introducidas en los artículos 4, 5 y 6 de esta orden serán muy positivos porque permitirán eliminar la incertidumbre existente sobre las posibilidades de promoción de curso a todo el alumnado de la educación básica, de bachillerato, enseñanzas de régimen especial y de formación profesional matriculado en los primeros cursos de cada uno de los ciclos formativos y niveles y contrarrestar los efectos negativos derivados del excepcional estado de alarma.



Asimismo, permitirá, cuando proceda, la finalización de los estudios para el alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, segundo curso de bachillerato y segundo curso de los de formación profesional, así como la posibilidad de realizar la prueba de acceso a la universidad de aquellos alumnos que, habiendo finalizado el bachillerato o los ciclos formativos de grado superior, deseen continuar estudios de grado universitario.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

Impacto sobre la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que *“La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”*

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: *“Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”*

El proyecto de orden prevé la realización de las adaptaciones individualizadas necesarias para que cada alumno, con especial referencia al alumnado con necesidades educativas concretas, en función de sus características, pueda realizar las evaluaciones en igualdad de oportunidades como, por ejemplo, la adaptación de tiempos de realización de las pruebas, o las adaptaciones materiales de los instrumentos de evaluación.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

